

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2022-00131-00
Auto Interlocutorio No. 474**

Santiago de Cali, mayo 23 de 2022

Revisada la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVA), se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1) Indique el domicilio de los Demandados VIVIANA ANDREA CAICEDO GONZÁLEZ y ALLIANZ SEGUROS S. A.

Indique la localidad o ciudad donde la demandada, VIVIANA ANDREA CAICEDO GONZÁLEZ, ha de recibir notificación física.

Lo anterior, por cuanto en el ítem “10.-NOTIFICACIONES”, menciona la dirección, pero no indica la ciudad.

2) Aporte totalmente legible la historia clínica de CARLOS ANDRÉS REYES ORDÓÑEZ correspondiente a la atención recibida en la Clínica del Rosario y en la Clínica Nuestra, dado que las copias escaneadas aportadas tienen bajo resolución impidiendo su adecuada lectura.

3) Aporte completo el poder otorgado por las demandantes YAMILETH ORDÓÑEZ SILVA y EMMA SILVA REYES.

Lo anterior, por cuanto los aportados están incompletos, ya que no se observa en ellos la designación del juez a quien se dirige.

4) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado, es decir, completo y corregido con todos los puntos de inadmisión. Copia del mismo escrito debe ser enviado a los demandados como lo indica el artículo 6. del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aportando la constancia correspondiente.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aporten los poderes en la forma solicitada, se

le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f98007ebf2c4fa933b475ffd416c7ee572762ab751f5269f8594600ddbd28e8**
Documento generado en 23/05/2022 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>